

EL JUICIO POLITICO

Procedencia

Artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

“Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos... redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.- Las violaciones a los derechos humanos;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones;
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México...”

Referencia

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (s. f.). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf